SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TARAZONA DE LA MANCHA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza n.º 71, reguladora de caminos rurales y medioambiental del municipio de Tarazona de La Mancha, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha con fecha 28 de julio de 2022 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 98, de 22 de agosto de 2022, cuyo texto se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 5/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La modificación a que se refiere dicho acuerdo es:

Ordenanza n.º 71, reguladora de caminos rurales y medioambiental del municipio de Tarazona de La Mancha

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las normas de uso y utilización necesarias para el buen mantenimiento de la red de caminos públicos rurales del término municipal de Tarazona de La Mancha.

La presente Ordenanza regula las normas de uso de caminos públicos rurales del término municipal, regulando las anchuras mínimas de cada uno de ellos, distancias de plantaciones, vallados, edificaciones y demás circunstancias que puedan afectar a los mismos; así como el régimen sancionador por incumplimiento de la presente Ordenanza.

Régimen legal:

Son de aplicación la Ley 7/1985, de Régimen Local, Real Decreto 1372/1986, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, que aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, Ley 9/1990, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

Artículo 1.– Conceptos y regulación básica.

1.1.– Se consideran caminos las vías de dominio y uso público destinadas al servicio de explotaciones e instalaciones y destinadas fundamentalmente al tráfico general, y que figuren en los catastros de rústica desde su inicio, así como en el catastro actual.

No obstante, lo anterior, si se constata la existencia de algún camino que no figure en los catastros, el Ayuntamiento podrá promover la calificación de camino público mediante la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

1.2.– Los caminos públicos rurales tienen naturaleza jurídica de bienes municipales de dominio público, destinados al uso público.

1.3.– Las labores de mantenimiento y conservación de caminos es competencia del Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha, correspondiéndole a la Alcaldía-Presidencia, que podrá delegar a favor de un/una Concejal/a de la Corporación, la actividad de policía, ordenando las reparaciones y obras necesarias en el camino público rural.

Artículo 2.– De las dimensiones de los caminos y su clasificación:

Las dimensiones de los caminos serán las que en todo caso se determinen en la legislación aplicable, o en su defecto, las medidas establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana, si lo hubiere, o en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (en adelante NN. SS.). Las actuales NN. SS. establecen las condiciones de la actuación a desarrollar frente a distintas tipologías y anchos de los caminos, pero no se especifican los anchos específicos de cada uno de los mismos, por lo que su aplicación requiere de interpretaciones puntuales que pretenden ser generalizadas con la actualización de esta Ordenanza.

A tal fin y atendiendo a las tipologías existentes en las NN. SS. se diferenciarán:

Caminos de concentración.

Camino de servidumbre (incluidos en la zona de concentración pero que solo dan servicio a parcelas, sin intercomunicar dos vías o caminos. No se consideran caminos de servidumbre que no sean de titularidad municipal).

Caminos reales (son los caminos reales de nuestro término municipal los que se especifican a continuación):

Camino de Casasimarro.

Camino de la Casa Delgado o "el Gao".

Camino de la Casa del Pilar.

Camino de la Manchega al Carrasco.

Camino de Motilleja.

Camino secundario (englobará todo el resto de caminos que no estén catalogados en las definiciones anteriores).

Camino de servidumbre.

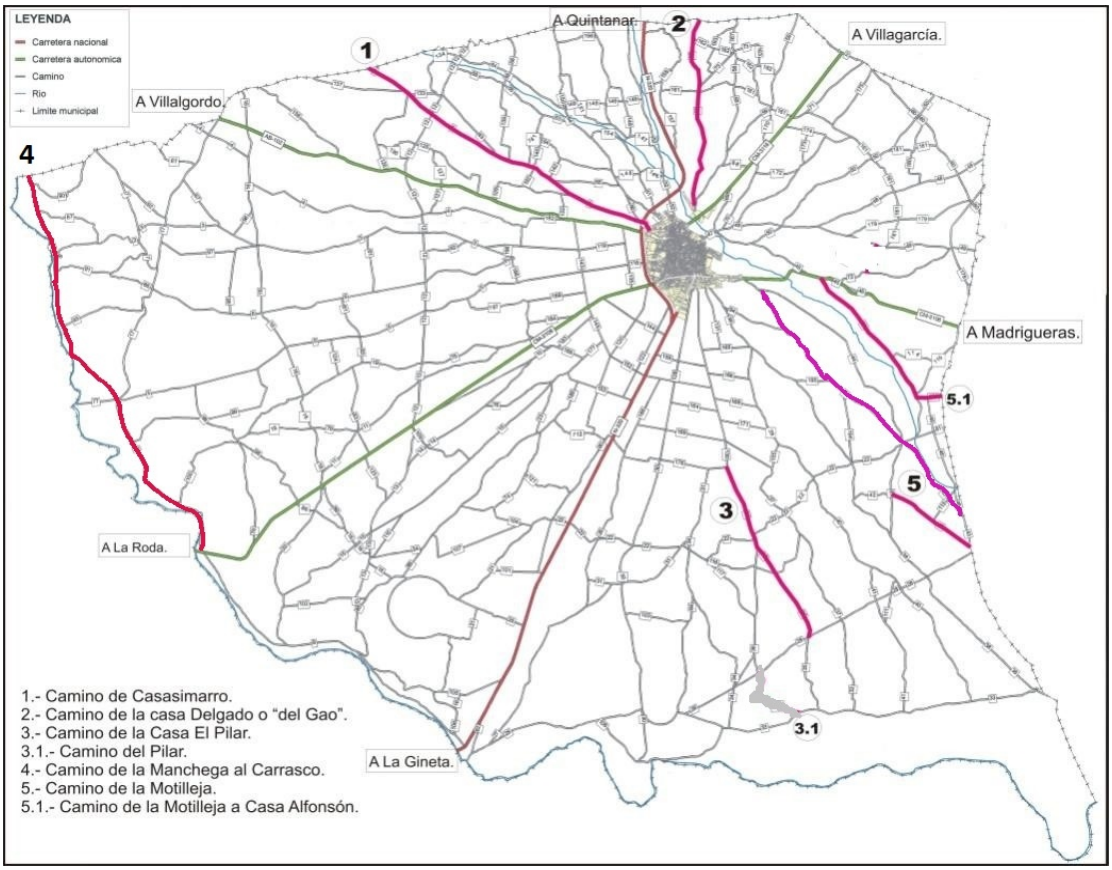

Detalle de ubicación de los caminos reales y vías principales del término municipal (en adelante T.M.)

Se establecen las siguientes dimensiones tipo a efectos de aplicación de retranqueos, independientemente del estado puntual del camino en cada uno de sus tramos:

Nombre. Ancho tipo**

Caminos de concentración. 9,00 metros (6 de vía más 1,5 y 1,5 de cunetas)

Camino real de Casasimarro. 5,00 m

Camino real de la Casa Delgado o "el Gao". 5,00 m

Camino real de la Casa del Pilar. 5,00 m

Camino real de la Manchega al Carrasco. 5,00 m

Camino real de Motilleja. 5,00 m

Resto no incluido en concentración. A ≥ 3,00 m

Una vez establecido un criterio fijo de ancho para los caminos públicos del T.M. se establecen las siguientes:

– El Ayuntamiento examinará anualmente todos los caminos y, siempre que las circunstancias lo aconsejen, llevará a cabo, en la medida de sus posibilidades, la reparación, acondicionamiento y adecuación de los mismos devolviéndolos a su estado inicial en cuanto a anchura, longitud y márgenes de regatas. En estos casos, la cesión de terrenos necesarios será obligatoria y gratuita, reincorporándose los mismos al dominio público municipal.

– Para la consecución de las anchuras de los caminos previstas en los párrafos anteriores, se tomará como centro el eje del camino que haya en el preciso momento, midiendo por igual a ambos lados del mismo.

– En caso de reconstrucción, construcción o ampliación de caminos se considerará equitativamente distribuidos los beneficios obtenidos y cargas soportadas por los propietarios lindantes al camino en ambos lados. Cuando por las circunstancias que fuera no resultara posible ocupar terrenos de forma equitativa a ambos lados del camino, sino que se utilizara más ancho en uno que en otro, se establecerán las compensaciones pertinentes a los efectos de una distribución justa de las cargas.

– Por razones de utilidad pública, el municipio podrá ejercer la potestad expropiatoria para obtener los terrenos necesarios que hayan de incorporarse a estos viales de dominio público.

Artículo 3.– Protección de caminos.

3.1.– A fin de proteger los caminos, se establecen unas distancias mínimas a plantaciones, vallados, construcciones y cualquier otro elemento que pueda afectar a la integridad del camino.

3.2.– Estarán sometidas a licencia previa las obras de vallado de fincas, construcción de edificaciones o cualquier otra instalación.

3.2.1.– Las construcciones de cualquier tipo* que no estén específicamente contempladas en las NN. SS. (agropecuarias, utilidad pública, residencial, etc.), incluidos vallados y árboles próximos a caminos deberán retranquearse de estos la distancia mínima que a continuación se señala:

Camino de concentración: 8,00 metros de distancia al eje.

Camino servidumbre (de concentración): 4,00 metros de distancia al eje.

Camino real: 7,00 metros de distancia al eje.

Resto de caminos con ancho ≤ 4,0 m: 3,50 metros de distancia al eje.

Resto de caminos con ancho > 4,0 m: 5,00 metros de distancia al eje.

* Cerramientos de parcelas, transformadores, casetas postes, u otro tipo de edificación no regulado de manera específica en las NN. SS.

Entre distancias de edificaciones y vallados arriba mencionadas y hasta el camino no podrán realizarse obras de construcción o vallado alguno. Y para la realización de vallados y construcciones será preceptiva la licencia de alineación correspondiente por el Ayuntamiento.

Las plantaciones de árboles y arbustos o plantaciones de porte bajo en todas aquellas fincas que linden con caminos de dominio público municipal, estarán a la distancia establecida en el punto 3.3.

3.3.– Distancia a plantaciones.

1. El viñedo se plantará como mínimo a 4,50 metros del eje de caminos, salvo que esta distancia sea menor que la exigida a continuación de retranqueo a borde de camino. Esta distancia se amplía a 6,00 m para el caso de caminos reales y a 6,50 en caminos de concentración.

2. Cualquier clase de arbolado, incluso olivar, se plantará a 5,50 metros del eje de caminos, incluidos salvo que esta distancia sea menor que la exigida a continuación de retranqueo a borde de camino. Esta distancia se amplía a 7,00 m para el caso de caminos reales y 7,50 en caminos de concentración.

3. Las distancias de plantaciones a las lindes, y por ende también a los bordes de camino serán las siguientes:

Árboles frutales y olivas: 3,50 metros.

Setos y matorrales: 0,50 metros.

Coníferas y Quercus: 3,50 metros.

Frondosas y pinos: 4,00 metros.

Vid (dispuesta en vaso): 2,50 metros.

Vid (dispuesta en espaldera): 3,00 metros.

En cualquier caso, la distancia siempre debe permitir la labor mecánica junto a la linde sin necesidad de afectar al lindero o camino colindante. Asimismo, los caminos no podrán utilizarse para zonas de cambio de sentido en las operaciones de labranza.

3.4.– De la colocación de los aspersores de riego junto a caminos.

En el caso de los aspersores del riego, estos deberán situarse con un retranqueo mínimo al borde del camino de 4,00 metros, más la mitad de su ancho. Esta distancia no será inferior a la siguiente:

A 8,00 metros del eje de un camino real.

A 6,50 metros del eje del resto de los caminos.

A 6,00 metros del eje de un camino de servidumbre (concentración).

Los aspersores de riego que estén colocados junto a los caminos, deberán llevar colocada una pantalla protectora de medidas adecuadas para que ante la ausencia de viento impida la caída de agua a los caminos, y deberá estar correctamente colocada en todo momento. Se vigilará especialmente por parte de la Guardería Rural con el fin de impedir el deterioro de los caminos.

Artículo 4.– De los vertidos y basuras.

Se vigilará el vertido de toda clase de basuras y escombros tanto en las afueras del pueblo como en pinares, caminos, cunetas o cualquier otro sitio no destinado a este fin.

Se prestará especial atención a los protectores de viña y frutales, una vez transcurrido el período útil debe ser retirado y depositado donde corresponda.

Artículo 5.– De las plantas protegidas.

Se vigilará especialmente la conservación de plantas protegidas por la ley como pinos, carrascas, etc. Dando cuenta a los organismos competentes en la materia de cualquier daño causado a estas plantas, ya sea intencionadamente o por negligencia.

Artículo 6.– De los pozos negros.

Queda totalmente prohibida la construcción de pozos negros en el término municipal de Tarazona de La Mancha para el desagüe de heces fuera del casco urbano, será obligatoria la construcción de fosas sépticas.

Artículo 7.– De los residuos sólidos, líquidos y gaseosos.

El estiércol y basuras, para su tratamiento y almacenamiento, no se podrá realizar a una distancia inferior a 2 km del perímetro del casco urbano. Así como no se podrá verter residuos de orinas de granjas de cerdos a una distancia inferior a 2 km del perímetro del casco urbano, debiéndose labrar el terreno objeto del vertido dentro de las 24 horas siguientes al momento del mismo.

Artículo 8.– Obligaciones generales y responsabilidades.

8.1.– La vigilancia y respeto de todo lo establecido en la presente Ordenanza, así como cuanto determine la legislación específica y general al respecto de los caminos, corresponde al personal del Servicio de Guardería Rural del Ayuntamiento de Tarazona de La Mancha o, en su caso, al personal o empresa competente en quien delegue dichas funciones la Alcaldía o Concejalía delegada. Este personal informará de su trazado, posibles agresiones, vertidos o cualesquiera otras acciones que perjudiquen o deterioren las vías o caminos para su correcto uso.

8.2.– Las calzadas y cunetas de los caminos no se podrán arar, interceptar, ni en ellos podrán depositarse cualquier tipo de residuos, considerando como tales incluso tierra, piedras, sarmientos, estiércol, restos de poda, malas hierbas o agua procedente de cualquier sistema de riego o cualquier otro elemento que modifique el uso del mismo.

Artículo 9.– Deslindes.

El Ayuntamiento tendrá la facultad de promover y ejecutar el deslinde de bienes de dominio público y de los particulares que afecten al dominio público, cuyos límites aparecen imprecisos o sobre los que existan indicios de usurpación, conforme a la normativa aplicable en la materia.

9.1.– Queda prohibido mover hitos que delimitan las parcelas sin la presencia de los propietarios afectados. Los hitos se colocarán a 4,00 metros del eje de un camino real, a 2,50 metros de los caminos secundarios y a 2,00 metros de los caminos de servidumbre.

La Guardería Rural podrá emitir un informe no vinculante en caso de deslindes entre particulares, dicho informe se abonará de manera anticipada por cada una de las partes implicadas. El coste de dicho informe ascenderá a la cantidad de 17 € por cada parte.

Artículo 10.– Normas de uso y utilización.

10.1.– Los caminos, veredas, carriles y demás servidumbres de paso destinadas al tránsito de personas y ganado, no podrán cerrarse, obstruirse ni estrecharse sin la previa autorización municipal.

10.2.– No está permitido a los particulares incorporar, en todo o en parte a sus posesiones estas vías.

10.3.– Queda prohibido causar daños a los caminos y servidumbres públicas, así como labrar, levantar, cortar o extraer de ellos cualquier elemento que forme parte de los mismos, tales como piedra, tierra, arena, etc.

10.4.– No está permitido el arrastre directo por los caminos de restos vegetales como sarmientos o ramajes, aperos de labranza, elementos de riego o cualquier otro elemento.

10.5.– Cuando se utilizan los caminos para dar la vuelta con vehículos durante las operaciones agrícolas, se restablecerá a su estado inicial.

10.6.– Está prohibida la quema de restos vegetales en los caminos o sus zonas de servidumbre, en caso de realizarse estas, deberán hacerse en el interior de las parcelas privadas en las épocas establecidas y adoptando medidas para evitar daños a propiedades colindantes.

10.7.– Se prohíbe almacenar o depositar cualquier tipo de material (piedra, leña, etc.) en los caminos, cunetas y zonas de servidumbre, así como abandonar vehículos o aperos, o cualquiera de sus elementos.

10.8.– El cerramiento o vallado de fincas estará sujeto a licencia municipal previa, en la que se fijarán las condiciones de alineación, distancias y rasantes a que deban someterse, verificando por parte del Ayuntamiento el cumplimiento de la legalidad urbanística y legislación aplicable.

10.9.– Está prohibido realizar canalizaciones de cualquier tipo por los caminos. Estas deberán realizarse por las cunetas previa autorización municipal y debiendo dejar estas en perfecto estado tras las obras.

10.10.– Está prohibido el depósito temporal de estiércol o cualquier otro material de uso agrícola en los caminos de forma que interrumpa o dificulte la circulación.

10.11.– De forma general está prohibido arrojar, tirar o abandonar en los caminos, así como en cunetas y zonas de servidumbre cualquier material u objeto, tales como leña, broza, piedras, plásticos, envases, escombros, basura, restos de envases de productos fitosanitarios o tóxicos, etc.

Si, además, los vertidos efectuados son susceptibles de degradar o perjudicar al medio ambiente, tendrán la consideración de falta muy grave, con independencia del tipo de vertido y la cantidad depositada.

10.12.– No está permitida la salida a caminos, así como a cauces de agua o senderos de uso público de aguas residuales procedentes de actividades domésticas (retretes, fregaderos, lavaderos, etc.), así como de procedencia industrial. Este tipo de vertidos deberán cumplir la normativa que establezca la legislación vigente en cada caso.

10.13.– Con entera observancia de lo establecido en la legislación aplicable, la realización de fuegos y quemas de rastrojos o restos de poda en el interior de las fincas, se adaptarán a las normas, solicitudes de permisos y calendarios que establece la Consejería competente en la materia, así como en su caso, a las ordenanzas municipales.

10.14.– Aun dentro de parcelas de propiedad privada, está prohibida la acumulación de cualquier desperdicio, desecho o productos o vehículos en desuso que puedan provocar daños medioambientales.

Artículo 11.– Condiciones especiales de uso de caminos.

11.1.– El uso general de caminos regulado por la presente Ordenanza podrá, en casos especiales y previa resolución del órgano competente, ser limitado en los siguientes casos:

a) Durante los períodos de reparación, conservación y mantenimiento de los caminos.

b) Cuando es estado del firme o cualquier otra circunstancia grave en ellos, aconseje establecer determinadas limitaciones.

c) Cuando el paso de vehículos, por su tamaño o tonelaje pueda afectar al firme del camino.

11.2.– Los usuarios de caminos que pretendan hacer uso de ellos de forma especial por concurrir circunstancias específicas, deberán solicitar autorización municipal para tal fin. Estas circunstancias especiales pueden deberse a peligrosidad, intensidad de uso, tamaño y tonelaje de los vehículos, etc.

En estos casos, para conceder la correspondiente licencia, el usuario habrá de depositar una fianza cuya cuantía establecerán los servicios técnicos municipales en cada caso, para responder a los posibles daños ocasionados.

11.3.– Cuando en un camino concurra alguna de las circunstancias señaladas en los apartados 1 y 2 del presente artículo, el Ayuntamiento podrá establecer de forma temporal limitaciones de uso, bien en el tipo y tonelaje de los vehículos, la velocidad máxima permitida, o ambas.

Artículo 12.– Supresión o alteración del trazado de caminos.

Únicamente cuando existan motivos de interés público y excepcionalmente y de forma motivada por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente, la Corporación Municipal podrá autorizar la variación o desviación del trazado de un camino, siempre que se asegure el mantenimiento íntegro de su superficie, la idoneidad del itinerario, junto con la continuidad del tránsito.

Para llevar a cabo dicha supresión o alteración del trazado de caminos, será preceptivo informe previo de los servicios técnicos del Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 13.– Régimen sancionador.

13.1.– El régimen jurídico del procedimiento sancionador de las infracciones a esta Ordenanza será establecido principalmente en:

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

3. Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Incurrirán en responsabilidad administrativa las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas que cometan alguna de las infracciones contempladas en esta ordenanza, dando lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

El Excmo Ayuntamiento iniciará el procedimiento sancionador por iniciativa propia del órgano instructor (de oficio), por denuncia de cualquier persona que pone en conocimiento de la Administración los hechos que pueden ser constitutivos de infracción (a instancia de parte), o por orden de algún órgano administrativo superior jerárquico.

13.2.– La existencia de una infracción dará lugar a la Administración Municipal a la adopción de las siguientes sanciones:

1. La imposición de la sanción con la multa correspondiente según infracción leve, grave o muy grave.

2. La exigencia al infractor de la reposición o restitución a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

3. Resarcimiento de daños y perjuicios que la actuación haya podido ocasionar.

La imposición de multa será independiente y compatible con la obligación de reponer la situación alterada a su estado anterior y de indemnizar los daños causados.

13.3.– Tipificación de las infracciones:

13.4.1.– Se consideran infracciones leves:

1. Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener obstáculos que invadan parcialmente la calzada con restos vegetales, piedras, tierra, basura o escombros.

2. Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la vía pública objetos de naturaleza distinta a los expresados en el punto anterior, siempre que no supongan riesgo para los usuarios del camino.

3. No estar colocadas las pantallas de aspersores correctamente.

4. Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, siempre y cuando dichos incumplimientos puedan ser objeto de legalización posterior.

13.4.2.– Se consideran infracciones graves:

1. Labrar o levantar parte de un camino.

2. Cruzar un camino de forma subterránea para cualquier tipo de instalación (agua, electricidad, etc.) sin autorización previa.

3. Cruzar un camino de forma subterránea para cualquier tipo de instalación (agua electricidad, etc.) sin restituir el camino de forma adecuada y dejándolo apto para el uso normal.

4. Encharcar un tramo de camino por vertido de una instalación de riego, haciendo difícil el tránsito por el mismo y deteriorándolo.

5. No guardar las distancias contempladas en los artículos 2.º y 3.º de la presente Ordenanza respecto de los caminos.

6. Realizar obras, pozos, instalaciones o actuaciones que según la presente Ordenanza u otra normativa vigente requieran autorización administrativa sin haberla obtenido previamente, siempre y cuando dichas actuaciones puedan ser objeto de legalización posterior.

7. Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando dichos incumplimientos no puedan ser objeto de legalización posterior.

8. Cualquier infracción leve cuando exista reincidencia, con independencia de la naturaleza de dichas infracciones leves.

13.4.3.– Se consideran infracciones muy graves:

1. Labrar la totalidad del ancho de la calzada de un camino, o en una anchura tal que se impida el paso de vehículos, y sin que exista autorización previa.

2. Poner algún obstáculo en un camino de forma que se impida o se haga peligrosa la circulación de vehículos o personas.

3. Cortar un camino sin facilitar una vía alternativa de paso y sin la debida autorización municipal.

4. Destruir, deteriorar, alterar, mover, modificar o sustraer hitos o mojones, de límite de caminos.

5. Deteriorar, destruir, alterar o modificar la naturaleza de un camino impidiendo el uso público del mismo.

6. Construir pozos negros para el desagüe de heces fuera del casco urbano (será obligatoria la construcción de fosas sépticas).

7. Realizar cualquier tipo de obra, instalación o actuación sin la previa autorización, cuando dichas actuaciones no puedan ser objeto de legalización posterior.

8. Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y originen un riesgo grave para la circulación por el camino.

9. Circular por un camino con vehículos con peso o carga superior a los permitidos, así como a velocidad superior a la autorizada.

10. Abandonar, depositar, almacenar o tirar en los caminos o sus zonas de servidumbre cualquier tipo de productos tóxicos, venenosos o perjudiciales para el medio ambiente, así como envases de estos productos.

11. Cualquier infracción grave cuando exista reincidencia, con independencia de la naturaleza de dichas infracciones graves.

13.5.– Cuantía de las sanciones:

Las infracciones leves se sancionarán con multa de 120 € hasta 300 €.

Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301 € hasta 600 €.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 601 € hasta 3.000 €.

13.6.– Graduación de las sanciones:

La graduación de las sanciones se establecerá de acuerdo con la gravedad del daño o perjuicio realizado en el bien público o a sus usuarios, así como dependiendo del grado de intencionalidad y/o mala fe con que se cometa la infracción. Se atenderá también la voluntad del infractor para reparar el daño causado, siempre que dicha reparación sea posible. Se tendrá en cuenta cualquier otro criterio de graduación que la legislación aplicable en cada momento recoja.

Si el denunciado asumiera la culpa, la cuantía de la multa propuesta podría reducirse hasta un 20 %.

Asimismo, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causado por la comisión de la infracción, y se aplicará la reducción del 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo los porcentajes acumulables entre sí.

Con independencia del régimen sancionador recogido en la presente Ordenanza, el Ayuntamiento y cualquier interesado podrá ejercer las acciones penales o civiles que considere procedentes.

Artículo 14.– Personal de Guardería Rural.

14.1.– La Policía Local tiene encomendadas las funciones de vigilancia y control de caminos, así como aquellas actividades sujetas a intervención administrativa.

14.2.– El desempeño de su labor se materializa en la elaboración de informes, dando cuenta con la máxima rapidez de todos aquellos hechos que afecten al buen estado de conservación y uso de los caminos, y de todas aquellas acciones que requieran preceptiva licencia municipal.

14.3.– Dicho personal podrá actuar como asesor en todas aquellas comisiones y consejos en los que se les pueda requerir.

Disposición Adicional primera

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza serán de aplicación la Ley 9/90, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha y la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

Disposición Adicional segunda

En todo cuanto esta Ordenanza, a su entrada en vigor, pueda afectar a derechos adquiridos, se estará a lo pactado entre el interesado y este Ayuntamiento, así como a los dispuesto en la legislación de aplicación vigente.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete, permaneciendo así hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Derogatoria

La presente Ordenanza derogará en totalidad a la anterior.

Anexo I

Distancias para construcciones de cualquier tipo no contempladas en las normas subsidiarias

(cerramientos de parcelas, transformadores, casetas, postes, u otro tipo de edificación no regulado de manera específica en las NN. SS.)

Tipo de camino	Distancia al eje del camino
Concentración	8,00 metros de distancia al eje
Servidumbre (de concentración)	4,00 metros de distancia al eje
Camino real	7,00 metros de distancia al eje
Resto caminos con ancho < 4,0 m	3,50 metros de distancia al eje
Resto caminos con ancho > 4,0 m	5,00 metros de distancia al eje

Distancia a plantaciones (3.3.)

Tipo de camino	Vid	Cualquier clase de arbolado	Olivar
Concentración	6,50 m al eje del camino	7,50 m al eje del camino	7,50 m al eje del camino
Camino real	6,00 m al eje del camino	7,00 m al eje del camino	7,00 m al eje del camino
Resto de caminos	> 4,50 m al eje del camino	> 5,50 m al eje del camino	> 5,50 m al eje del camino

Distancia de plantaciones a las lindes (bordes del camino) (3.3.)

Tipo de plantación	Distancia al borde del camino
Árboles frutales y olivas	3,50 m al borde del camino
Setos y matorrales	0,50 m al borde del camino
Coníferas y Quercus	3,50 m al borde del camino
Frondosas y pinos	4,00 m al borde del camino
Vid (dispuesta en vaso)	2,50 m al borde del camino
Vid (dispuesta en espaldera)	3,00 m al borde del camino

Colocación de aspersores de riego junto a caminos

En el caso de los aspersores del riego, estos deberán situarse con un retranqueo mínimo al borde del camino de 4,00 metros, más la mitad de su ancho. Esta distancia no será inferior a la siguiente:

A 8,00 metros del eje de un camino real.

A 6,50 metros del eje del resto de los caminos.

A 6,00 metros del eje de un camino de servidumbre (concentración). 21.590